



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP.

Oficio. Nro. 150-ECCEP-GG
Cañar, 02 de Junio del 2017

Economista

Santiago Vásquez Cazar

Director General

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En su Despacho.-

SERCOP RECIBIDO
COORDINACIÓN ZONAL 6
Nombre: Podo Puelas
No Trámite: 2017/06/12
Fecha: 13:46

De mi consideración

En mi calidad de Gerente General y representante legal de la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP, le informo que toda vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0985-OF del 20 de mayo de 2017 respectivamente determinó las contrataciones amparadas en el giro específico del negocio de mi representada, en aplicación del inciso segundo del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar las contrataciones que se ha definido como parte del giro específico exclusivamente para el efecto como máxima autoridad de la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP he procedido a la emisión de la Resolución Motivada No. ECCEP-073-17 que determina taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, por lo que solicito se sirva disponer a quien corresponda, proceda a la publicación de la misma.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Egon Fabián Ochoa M.
GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
DEL CAÑAR EP.

c.c.: Archivo

Dir. Cañar, Av. Ingapirca y prolongación de la Antonio Borrero
Email. emprecanar@hotmail.com
Telefonos: 07-2427473- Celular: 0987175314



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

RESOLUCIÓN MOTIVADA No. ECCEP-073-17

ECO. FABIÁN OCHOA MOLINA

GERENTE GENERAL DE EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa N.º RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, mediante oficio No. 084-ECCEP-GG de fecha 13 de abril de 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

determinación del giro específico de negocio de la **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP**;

Que, mediante oficio Nro. **SERCOP-SERCOP-2017-0985-OF del 20 de mayo de 2017**, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP**; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP**, a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

| CPC N9 | Descripción del Producto | Objeto de la contratación |
|---------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| 153100017 | ARENAS DE RIO | ADQUISICION DE MATERIALES PETREOS |
| 153200011 | GRAVA | ADQUISICION DE MATERIALES PETREOS |
| 153200012 | PIEDRA PARTIDA O TRITURADA | ADQUISICION DE MATERIALES PETREOS |
| 153200015 | AGREGADOS PETREOS | ADQUISICION DE MATERIALES PETREOS |

Dir. Calle Ingapirca S/N prolongación Antonio Borrero
Teléfonos: 072-427473 Celular: 0987175314

Cañar- Cañar- Ecuador
Email. emprecanar@hotmail.com



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

| | | |
|-----------|---|------------------------|
| 374400011 | CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO | ADQUISICIÓN DE CEMENTO |
|-----------|---|------------------------|

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* que fueron determinadas previamente como tales.

El Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones que se efectúen por el giro específico del negocio cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del estado, el Director o Directora Administrativo - Financiero procederá a contratar directamente con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones técnicas, financieras y legales, conforme a los requerimientos de la contratación, sin que sea necesario que esté inscrito en el RUP. No requerirá de la aplicación del presente reglamento ya que procederá a lo determinado en el art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de que la Empresa de Construcciones del Cañar EP no cuente con la designación del Director Administrativo – Financiero, las atribuciones de contratación que le correspondan serán asumidas por la máxima autoridad de la entidad.

Las contrataciones que se efectúen por giro específico del negocio cuyo presupuesto Referencial sobrepasen el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, su contratación se efectuará mediante cuadros comparativos de precios donde conste mínimo tres cotizaciones seleccionados en base al análisis de las alternativas existentes de mercado.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP*, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Para el proceso de precalificación de las adquisiciones de bienes dentro del giro de negocio bajo modalidad de contratación directa, en los procesos que le corresponde tanto a Gerencia General como al Director o Directora Administrativo – Financiero, dentro de los montos cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del estado, en base del análisis de las alternativas de mercado y los intereses institucionales, se procederá a elaborar los



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

correspondientes cuadros comparativos de precios donde conste mínimo tres cotizaciones. Exceptuándose en procedimientos inferiores al monto de USD. 1000.00, que podrán contener una sola cotización.

Para el proceso de precalificación de las adquisiciones de bienes dentro del giro de negocio bajo modalidad de contratación directa, en los procesos que le corresponde tanto a Gerencia General como al Director o Directora Administrativo – Financiero, dentro de los montos cuya cuantía oscile entre 0,0000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del estado, en base del análisis de las alternativas de mercado y los intereses institucionales, se procederá a elaborar los correspondientes cuadros comparativos de precios donde conste mínimo tres cotizaciones, y se seleccionará a la mejor oferta y se realizará proceso directo en los términos del presente reglamento.

Para el proceso de precalificación en los procedimientos cuyos montos referenciales sobrepasen el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, su contratación se efectuará mediante concurso de precios, cuya convocatoria será publicada en la página web de la empresa, sin perjuicio de realizar invitaciones directas a proveedores existentes de mercado y su correspondiente publicación en la página, para lo cual el Gerente General delegará una comisión técnica que se encargará de elaborar un informe de evaluación donde constará el resultado de las ofertas presentadas y la sugerencia de invitar al oferente mediante procedimiento de Régimen especial de giro específico del Negocio en los términos del presente reglamento.

En bienes calificados dentro de giro de negocios, que se compruebe la existencia de proveedor único en el mercado, proveedores únicos de la zona a ejecutar el proyecto, o que implique la utilización de patentes o marcas exclusivas, así como en caso de estandarización y desarrollo de marcas, se incluirá proforma y se realizará proceso directo en los términos del presente reglamento.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.-El Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art.9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP*, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.-La *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP*.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Gerente General o su delegado, de considerar lo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

C



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Gerente General o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Gerente General o la Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP*, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP*, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP*, el Gerente General de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada por el Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Gerente General o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* o su delegado, suscribirá el



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 23.- Administración del contrato.- La *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 24.-Garantías.-Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP*, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-**La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP*, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

El valor que por concepto del anticipo otorgará la **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP** al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 25.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 26.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 27.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Gerente General o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 28.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 29.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisionales, parciales y definitivas.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 30.- Publicación.- La *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Art. 31.- Notificación.- La *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 32.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

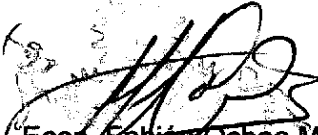
Art. 33.- Responsabilidad.- El Gerente General de la *EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP* o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.



EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Cañar a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



Egon Eakian Ochoa Molina
GERENTE GENERAL

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy,